

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02913/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por una persona usuaria del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien no proporcionó ningún nombre, seudónimo o carácter para poder ser identificado, quien en lo sucesivo será identificado como la **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, la Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, misma que fue registrada con el número de folio 00075/COACALCO/IP/2021, mediante la cual requirió:

### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Anexo al Estado de Posición Financiera a diciembre 2018, diciembre 2019, diciembre 2020, de la cuenta de Proveedores 2112.” (Sic.)*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó a la Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en la que adjuntó documentos identificados como 0000001.jpg, 0000002.jpg y RESPUESTA076.docx, consistentes en lo siguiente:

**0000001.jpg y 0000002.jpg:** corresponden a la imagen del oficio número TMC/EGRE/465/2021 de fecha 4 de mayo de 2021, suscrito por el Tesorero Municipal quien informa que el “Anexo al Estado de Posición Financiera a diciembre, 2018, diciembre 2019, diciembre de 2020 de la cuenta de proveedores 2112” no es generada en los reportes que su sistema emite, por lo que no es posible remitir información alguna a la solicitada.

**RESPUESTA076.docx:** Oficio número UT/IVA/0525/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, quien informó que la solicitud fue informada a la Tesorería Municipal, quien entregó el oficio TMC/EGRE/465/2021. Informando al solicitante que puede interponer su recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“Incumplimiento a la solicitud de información No. 0075/COACALCO/IP/0201, respecto a los auxiliares de las cuentas de proveedores de los años 2018, 2019 y 2020.”*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“En cumplimiento a la ley General de Contabilidad Gubernamental, Manual Único de Contabilidad del Estado de México y demás disposiciones en la materia, los municipio del Estado de México, emiten los estados financieros y sus auxiliares de manera automática en el sistema de contabilidad, dentro de los cuales se encuentran los documentos solicitados. Con la respuesta del sujeto obligado, vulnera mi derecho de acceso a la información y genera opacidad en la función del servidor público habilitado.” (Sic)*

### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **02913/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** El dos de junio de dos mil veintiuno, el SUJETO OBLIGADO presentó su informe justificado el cual fue del conocimiento del particular en fecha catorce de junio de la presente anualidad, mediante el cual se reitera la respuesta inicial.

**d) Cierre de instrucción.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Ampliación de plazo.** El treinta (30) de junio de dos mil veintiuno con fundamento en el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó el plazo de treinta (30) días para resolver los recurso de revisión, sería ampliado por un periodo de quince (15) días hábiles adicionales.

**f) Retorno del recurso de revisión.** El veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el retorno del recurso de revisión indicado al rubro a la Ponencia de Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega para su estudio y resolución; y-----

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo

fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el particular solicitó al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. *Anexo al Estado de Posición Financiera a diciembre 2018, diciembre 2019, diciembre 2020, de la cuenta de Proveedores 2112.”*

En respuesta, el Ayuntamiento adjuntó un documento suscrito por el Tesorero Municipal quien informa que el “Anexo al Estado de Posición Financiera a diciembre, 2018, diciembre 2019, diciembre de 2020 de la cuenta de proveedores 2112” no es generada en los reportes que su sistema emite, por lo que no es posible remitir información alguna a la solicitada, razón por la cual el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión en el que indicó como motivo de agravio que Con la respuesta del sujeto obligado, vulnera mi derecho de acceso a la información y genera opacidad en la función del servidor público habilitado, por lo que, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de la materia.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es

pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Una vez establecido lo anterior, es de recordar que el Particular solicitó lo correspondiente a, Anexo al Estado de Posición Financiera a diciembre 2018, diciembre 2019, diciembre 2020, de la cuenta de Proveedores 2112 y como respuesta el Sujeto Obligado refirió mediante oficio número TMC/EGRE/465/2021 de fecha 4 de mayo de 2021, suscrito por el Tesorero Municipal quien informa que el “Anexo al Estado de Posición Financiera a diciembre, 2018, diciembre 2019, diciembre de 2020 de la cuenta de proveedores 2112” no es generada en los reportes que su sistema emite, por lo que no es posible remitir información alguna a la solicitada.

En ese contexto es de referir que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado ratificó su respuesta inicial, por lo que bien se podría confirmar la respuesta; sin embargo, de la revisión realizada a la redacción realizada por el particular en su solicitud, se puede apreciar que por un error involuntario expresó la palabra “Estado de **Posición** financiera...” en lugar de “Estado de **Situación** financiera...”, lo que trajo como consecuencia que el Sujeto Obligado de manera alevosa dijera que la información no se genera en su sistema, provocando la vulneración del derecho del particular.

Es de mencionar que para los casos en que el solicitante no proporcione mayores detalles para localizar la información solicitada, el Sujeto Obligado podrá requerir al recurrente en el plazo de cinco días contado a partir de la presentación de la solicitud,

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

para que en un término de diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados, situación que no a contención, simplemente se manifestó que no se tenía la información, porque no es generada en su sistema.

En ese contexto, es de informa al **SUJETO OBLIGADO** que en próximas ocasiones, si el caso lo amerita, no deje de observar lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos para la entrega del informe mensual municipal 2020, ante el OSFEM, refiere que el Anexo al Estado de Situación Financiera, es información que el Sujeto Obligado debió de presentar y se esta se contiene el en el disco numerro1, tal como se ilustra:

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 1**

| No. | Documento o Archivo                          | Formato .pdf | Formato .xls | Formato .txt | Formato .xml |
|-----|--|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 1   | Estado de Situación Financiera               | X            |              |              |              |
| 2   | Notas a los Estados Financieros              |              |              |              |              |
|     | Notas de desglose                            | X            |              |              |              |
|     | Notas de memoria (cuentas de orden)          | X            |              |              |              |
|     | Notas de gestión administrativa.             | X            |              |              |              |
| 3   | Estado de Actividades                        | X            |              |              |              |
| 4   | Estado de variación en la Hacienda Pública   | X            |              |              |              |
| 5   | Estado Analítico del Activo                  | X            |              |              |              |
| 6   | Estado Analítico de Deuda y otros Pasivos    | X            |              |              |              |
| 7   | Estado de cambios en la Situación Financiera | X            |              |              |              |
| 8   | Estado de Flujos de Efectivo                 | X            |              |              |              |
| 9   | Anexo al Estado de Situación Financiera      | X            | X            |              |              |
| 10  | Balanza de comprobación                      | X            | X            |              |              |
| 11  | Balanza de comprobación detallada            | X            | X            |              |              |
| 12  | Diario General de Pólizas                    | X            |              |              |              |

En virtud de lo señalado, es que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado a contar con la información solicitada por el Particular, toda vez fue generada de manera mensual y presentada al Órgano de Fiscalización del Estado de México, en formato prestablecido por dicho entes institucional, tal como se aprecia en seguida:



**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



**Anexo al Estado de Situación Financiera**

*Formato: el archivo se presentará en .pdf y .xls*

Topónimo de la Entidad Fiscalizable

ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

| CTA | SCTA | SSCTA | SSSCTA | SSSSCTA | NOMBRE | SALDO INICIAL | DEBE | HABER | SALDO FINAL |
|-----|------|-------|--------|---------|--------|---------------|------|-------|-------------|
|-----|------|-------|--------|---------|--------|---------------|------|-------|-------------|

  

| REN. | FECHA | TIPO | N. POL. | REF | CONCEPTO |
|------|-------|------|---------|-----|----------|
|------|-------|------|---------|-----|----------|

TOTAL :

De la imagen antes descrita se puede apreciar que en dicho documento se incorporan diversas cuentas contables, por lo tanto, la información solicitada por el particular no se encuentre en un solo documento, es decir, que el sujeto deberá de hacer una búsqueda en su sistema para que le arroje la cuanta de proveedores que el solicitante desea conocer.

En ese contexto, es de referir lo establecido por el artículo 12 de la Ley en la materia que lo sujeto obligados solo entregara la información que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre, sin que estos deban procesarla, ni presentarla conforme a los intereses del solicitante, no estarán obligados generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior es así, que **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer entrega de los anexos de situación financiera que presentó al OSFEM, para que el particular se allegue de la información de su interés, en versión publica de ser el caso.

#### **SEXTO. Versión Pública.**

No se deja de lado que, es posible que los documentos que se ordenan entregar pudieran contener información clasificada, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

En este sentido, se advierte que entre los datos confidenciales que pudiera tener la información que se entrega corresponde claves interbancarias, domicilios particulares correos electrónicos personales; esto es, toda aquella información que no guarda relevancia con la información pública y que corresponde de manera exclusiva a la vida privada de las personas.

#### **Términos de la Resolución para el Recurrente:**

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Se hace del conocimiento del Recurrente la determinación de este Órgano Garante a su inconformidad:

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que los documentos entregados por el Sujeto Obligado no cumplen la atención a su solicitud de acceso a la información, por lo que se determinó que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, debe proporcionar los documentos donde conste la información que es de su interés, de tal forma que pueda conocer de manera precisa la información respecto al Anexo al Estado de Situación Financiera a diciembre 2018, diciembre 2019, diciembre 2020, de la cuenta de Proveedores 2112

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00075/COACALCO/IP/2020**, por resultar fundado el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, haga entrega vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de ser el caso, lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Anexo al Estado de Situación Financiera a diciembre 2018, diciembre 2019, diciembre 2020.**

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

LGPN/MSA



**Recurso de Revisión:** 02913/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN